



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 28 Sec. III

Jueves 03 de Octubre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA • Licitación Pública No. LPA-926055986-087-2024. • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Acuerdo CG226/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
INSTITUTO SONorense DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública de carácter Internacional Abierta
Plazo Recortado

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional abierta, electrónica número LPA-926055986-087-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: las oficinas de la Dirección de Costos, Licitaciones y Contratos, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pític, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926055986-087-2024
Fecha de publicación en CompraNet	03/10/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	“Equipamiento del Edificio de la Unidad Académica Departamental Tipo V, (Instituto Tecnológico de Nogales) en la Localidad y Municipio de Nogales, Sonora”
Costo de inscripción	\$2,569.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo A de la convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	08/10/2024, 10:00 horas
Fecha Límite de inscripción	08/10/2024
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2024, 10:00 horas
Fallo	16/10/2024, 13:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 03 de Octubre de 2024.

ATENTAMENTE



Ing. David Guillermo Pintor Hernández

Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa



ACUERDO CG226/2024

POR EL QUE SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTES LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PRESENTADAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA, CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que

Página 1 de 29

establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
- V. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- VI. Con fecha quince al veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG95/2023, personal del Instituto Estatal Electoral notificó el referido Acuerdo a las autoridades tradicionales de las comunidades Konkaak (seri), Hiak (yaqui), Kickapoo (kikapú), Kuapá (cucapá), Macurawe (guarijío), O'ob (pima), Tohono o'otham (pápago), Yorem mayo (mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero).
- VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
- VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064

Página 2 de 29

suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- IX. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0355/2024 e IEEyPC/PRESI-363/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los C.C. Fausto Ochoa Rivera y Luciano García Sombra, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Tribu Yaqui con cabeceras en Loma de Bácum del municipio de BÁCUM, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidurías propietaria y suplente étnicas, respectivamente, para el ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representan. En los referidos oficios, se estableció que dicho nombramiento deberán comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.
- X. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del*

Página 3 de 29

Handwritten notes and signatures:
m
CG
11

Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”.

- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *“Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”.*
- XII. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Luciano García Sombra, Joaquín Estrella Molina, Aurelio Estrella González, Armando Pérez Gastelum y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Pueblo de Loma de BÁCUM, respectivamente, mediante el cual designan a las ciudadanas Fidelia Suarez Méndez y María Hodiiona Bajeca García, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de BÁCUM, Sonora.
- XIII. Mediante acuerdo de trámite de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente XI y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XIV. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *“Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XV. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.
- XVI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Fausto Ochoa Rivera, Francisco Bacasegua Álvarez, Marcelino Bajeca Flores, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, quienes se ostentan

como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Heroico Pueblo de BÁCUM H. Loma de BÁCUM, Río Yaqui, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan a los ciudadanos Juan Arturo Martínez Domínguez y Carlos Ramón Valenzuela Bajeca, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de BÁCUM, Sonora.

- XVII.** Mediante acuerdo de trámite de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente XV y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVIII.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XIX.** Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XX.** Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de BÁCUM, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la elección de dicho municipio.
- XXI.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG209/2024 *"Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un Ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XXII.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG214/2024 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación*

proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

XXIII. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2024 “Por el que se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno”.

XXIV. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/SE-1162/2024, se notificó a los C.C. Fausto Ochoa Rivera y Luciano García Sombra, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Yaqui en el municipio de Bâcum, Sonora, sobre la aprobación del Acuerdo CG216/2024 señalado en el antecedente XXII.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar declarar improcedentes las propuestas de designación de las personas regidoras étnicas propietaria y suplente presentadas por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y se ordena la realización de una Asamblea Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

Página 6 de 29

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo

Página 7 de 29

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line with an arrow pointing up, and the letters 'H', 'D', 'G', and 'X' arranged vertically.

necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del

ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia."

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las provisiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el

Página 10 de 29

Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a

↑
|
||
D
G
X

cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

"...

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables."

26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una

de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
28. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 48, fracción XV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora;

brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.

En el referido Acuerdo CG95/2023, se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yaqui, en el municipio de Bácum, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías propietaria y suplente étnicas, integrada por personas del **género femenino**.

Asimismo, con fecha quince al veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo

Página 15 de 29

CG95/2023, personal del Instituto Estatal Electoral notificó el referido Acuerdo a las autoridades tradicionales de las comunidades Konkaak (seri), Hiak (yaqui), Kickapoo (kikapú), Kuapá (cucapá), Macurawe (guarijío), O'ob (pima), Tohono o'otham (pápago), Yorem mayo (mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero).

31. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:

I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.

II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui, en los términos siguientes:

“... ”

V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente “Planes de Justicia Indígenas”, provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen **“Representantes por Linaje”, “Representantes elegidos por Asamblea” o “Representantes que se han Autonómbrado”,** a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

...

Pueblo Hiak (Yaqui)

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Fausto Ochoa Rivera	Gobernador	Loma de Bâcum	Bâcum

Es importante referir que con el propósito de acceder a los diversos apoyos institucionales que ofrecen los tres órdenes de gobierno, integrantes del Pueblo Yaqui acuden ante diversas personas que asumen el cargo de Autoridad tradicional de una misma comunidad, es así que en el pueblo Yaqui, las siguientes personas también se asumen como representantes tradicionales Yaqui:

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
--------	-------	--------	-----------

Luciano Sombra	García	Gobernador	Loma de Bácum	Bácum
----------------	--------	------------	---------------	-------

- ...
- III. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0355/2024 e IEEyPC/PRESI-363/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los C.C. Fausto Ochoa Rivera y Luciano García Sombra, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Tribu Yaqui con cabeceras en Loma de BÁCUM del municipio de BÁCUM, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidorías propietaria y suplente étnicas, respectivamente, para el ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representan. En los referidos oficios, se estableció que dicho nombramiento deberán comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

Propuestas recibidas

32. En relación con los oficios suscritos por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral antes referidos, se recibieron las siguientes propuestas de designación:

- 1) En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Luciano García Sombra, Joaquín Estrella Molina, Aurelio Estrella González, Armando Pérez Gastelum y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Pueblo de Loma de BÁCUM, respectivamente, mediante el cual designan como regidoras étnicas propietaria y suplente, en el municipio de BÁCUM, Sonora, a las ciudadanas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO
Fidelia Suarez Méndez	Regidora étnica propietaria
María Hodilona Bajeca García	Regidora étnica suplente

Dicho escrito se tuvo por recibido mediante acuerdo de trámite de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la

Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- 2) En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Fausto Ochoa Rivera, Francisco Bacasegua Álvarez, Marcelino Bajeca Flores, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Heroico Pueblo de Bácum H. Loma de Bácum, Río Yaqui, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan como regidores étnicos propietario y suplente a los ciudadanos siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO
Juan Arturo Martínez Domínguez	Regidor étnico propietario
Carlos Ramón Valenzuela Bajeca	Regidor étnico suplente

Dicho escrito se tuvo por recibido mediante acuerdo de trámite de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

33. En primer término, en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se señala a los C.C. Fausto Ochoa Rivera y Luciano García Sombra, como autoridades de la etnia Yaqui, por lo que, las propuestas presentadas están realizadas por las personas que se ostentan como autoridades tradicionales ante la CEDIS.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2024 "Por el que se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno”.

La aprobación del referido Acuerdo CG216/2024 fue notificada a los C.C. Fausto Ochoa Rivera y Luciano García Sombra, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Yaqui en el municipio de Bâcum, Sonora, mediante oficio número IEE/SE-1162/2024, en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, en el considerando 44 del Acuerdo CG216/2024, se establece que dicho Protocolo de Actuación señala que en los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de diversas autoridades tradicionales del pueblo Yaqui, y que exista controversia respecto de la legitimidad de estas o cualquier otro conflicto, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad del pueblo Yaqui, en virtud de que conforme los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, en los siguientes términos:

“44...

...
...
...
...

- a) *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral deberá elaborar un Informe respecto a cada municipio en que hubiere controversia, en el cual se exponga toda la información recibida por la CEDIS, los detalles específicos de las propuestas recibidas, así como un análisis sobre el cumplimiento de paridad de género en el municipio y sobre el género que corresponda a la regiduría étnica. De igual manera, el informe deberá precisar la controversia o la situación de conflicto que hubiere.*
- b) *Atendiendo al informe precisado en el inciso anterior, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral deberá dirigirse mediante oficio a las autoridades tradicionales del pueblo o pueblos Yaquis de la jurisdicción territorial del municipio que se encuentre en controversia, conforme la información proporcionada por la CEDIS, a fin de hacerles del conocimiento la situación que prevalece sobre la designación de regidurías étnicas en dicho municipio, para lo cual se adjuntará el informe señalado en el inciso anterior.*

Página 20 de 29

Asimismo, en el mencionado oficio, se les solicitará que, de conformidad a su usos y costumbres se convoque a las autoridades tradicionales y religiosas del pueblo o pueblos Yaquis que corresponda, a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la que de igual forma de acuerdo a los mismos usos y costumbres designen a las personas propietaria y suplente para ocupar la regiduría étnica en el municipio y en el proceso electoral ordinario local que corresponda.

Lo anterior, especificando la importancia del cumplimiento de la paridad de género y de que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- c) La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral comisionará personal a efecto de que se constituyan en el pueblo o los pueblos Yaquis que se encuentren en el territorio jurisdiccional del municipio respectivo, a fin de que establezcan un acercamiento con las autoridades tradicionales a las cuales vaya dirigido el oficio, para notificar el mismo, así como establecer un diálogo en el cual se exponga la situación que genera controversia, sugiriendo que de acuerdo a sus usos y costumbres se convoque a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la Guardia Tradicional para designar a las personas que ocuparán el cargo de regiduría étnica, propietaria y suplente, en el municipio y proceso electoral ordinario local que corresponda.

En la asamblea respectiva, se sugerirá que se realice de conformidad con el lugar, fecha, así como los demás términos y precisiones que determinen las propias autoridades tradicionales.

Como parte del diálogo se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En el caso de los municipios que cuenten con más de un pueblo Yaqui (Guaymas y San Ignacio Rio Muerto) serán las autoridades tradicionales las que determinen de acuerdo al rol que lleven a que Pueblo le corresponderá la designación de regiduría étnica.

De igual manera, se especificará que el Instituto Estatal Electoral, en caso de que se requiera, puede facilitar apoyo logístico y material para el desarrollo de la asamblea correspondiente, sin intervenir en las decisiones que se tomen.

- d) El personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para dichos efectos, deberá de levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se realicen.

- e) *En caso de que la controversia se dirima en la asamblea respectiva del pueblo o pueblos Yaqui que corresponda, y se reciba en el Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por parte de las autoridades tradicionales correspondientes, mediante el cual informen los nombres de las personas que se designan como regidoras étnicas en el municipio en el que había controversia, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma a quien corresponda.*

En caso de que, la comunidad Yaqui solicite apoyo logístico y/o material para la asamblea en mención, en la que se designen las respectivas regidurías étnicas, la Secretaría Ejecutiva comisionará personal para dichos efectos y para que levante acta circunstanciada de todo lo que acontezca en el desarrollo de dicha asamblea, así como de las incidencias presentadas durante la misma.

- f) *En el caso de que no se obtenga respuesta de las autoridades tradicionales y/o persista la controversia, el personal del Instituto Estatal Electoral deberá de acudir a todos los pueblos o comunidades Yaquis que se encuentren en la jurisdicción territorial del municipio en que esté presente la controversia, a efecto de tener un acercamiento con las autoridades religiosas del respectivo pueblo, para sugerirles, que como máximas autoridades morales, convoquen conforme sus usos y costumbres a asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, mediante la cual se realice la designación de la regiduría étnica en el municipio y proceso electoral que corresponda.*

Como parte del acercamiento se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese caso, la asamblea respectiva se sugerirá que se realice en el lugar, fecha y términos que precisen las autoridades tradicionales. El personal del Instituto Estatal Electoral que se involucre en estos trabajos levantará acta de cada diligencia, y en la respectiva asamblea en la cual se dé el nombramiento, en su caso, se levantará acta circunstancia de cada detalle, así como de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación.

En este caso, se solicitará que las autoridades que hubieren participado hagan constar por escrito, en la manera que ellas decidan, el resultado de la designación de regiduría étnica, el cual se entregará al Instituto Estatal Electoral. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias

para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma.

...

En dichos términos, al haberse recibido en este Instituto Estatal Electoral dos propuestas de designación de regidurías étnicas en el municipio de Bâcum, Sonora, por parte de las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui en el referido municipio, se deberá realizar una Asamblea Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres, para la elección de las personas que ocuparán el cargo de regidoras étnicas propietaria y suplente del Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, en términos de lo establecido en el *Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes*, y dicha propuesta deberá corresponder al **género femenino**, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

34. Ahora bien, es importante señalar que, con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

Por su parte, con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos. Respecto al Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, en fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Bâcum, Sonora, llevó a cabo la sesión especial de cómputo y al finalizar, el Consejo referido declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de dicho municipio, y expidió la constancia de mayoría y validez, a la planilla ganadora postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, integrada conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
SERGE ENRIQUEZ TOLANO	PRESIDENCIA	MASCULINO
MARIAN CORTEZ HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	FEMENINO
MARCELA GUADALUPE FRANCO AGUIRRE	SINDICATURA SUPLENTE	FEMENINO

Página 23 de 29

NOMBRE			CARGO	GÉNERO
ELAINE VARGAS	ALEJANDRA	ESPRIU	REGIDURIA PROPIETARIA 1	FEMENINO
JESUS TORRES	VERENA	ESTRADA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MASCULINO
BRENDA GARCIA	KARINA	MORALES	REGIDURIA PROPIETARIA 2	FEMENINO
ALMA ROMERO	GABRIELA	LOPEZ	REGIDURIA SUPLENTE 2	FEMENINO
JUAN DE DIOS	JOCOCI	CUEVAS	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MASCULINO
JOSE CARLOS	LOPEZ	AYALA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MASCULINO

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG214/2024 "Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024", en ese sentido, con las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, contará con una integración final en los términos siguientes:

BACUM			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO
MORENA PT/PVEM NAS PES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERGE ENRIQUE ZOTOLAND	MASCULINO
	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIAN CORTÉZ HERRERA	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ELAINE ALEJANDRA ESPRIU VARGAS	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 2	BRENDA KARINA MORALES GARCIA	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 3	JUAN DE DIOS JOCOCI CUEVAS	MASCULINO
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA PROPIETARIA RP 1	ROGELIO ABOYTE LIMÓN	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA PROPIETARIA RP 2	MOSE IGNACIO CINCO FRANCO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL			7

Ahora bien, como ya se señaló con antelación, en el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas, por lo que, en el caso particular de la etnia Yaqui en el municipio de Bácum, Sonora, se estableció que deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con la alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías propietaria y suplente étnicas, integrada por personas del **género femenino**.

Además, es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario

local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto a la homogeneidad en las fórmulas, se determinó que si en la fórmula de regiduría étnica **se designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá de ser del mismo género**, y si se designa como propietario a un hombre, la persona suplente podrá ser una mujer.

En ese sentido, de la integración final del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, se advierte que se encuentra conformado por un total de 3 personas propietarias del género femenino y 4 personas propietarias del género masculino, por lo que, la propuesta de designación de regidurías étnicas propietaria y suplente que determine la etnia Yaqui en la Asamblea Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres, para integrar el H. Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, deberá corresponder al **género femenino**, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en la integración final del referido Ayuntamiento, así como en términos de lo establecido en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

35. En consecuencia, este Consejo General aprueba declarar improcedentes las propuestas de designación de los C.C. Juan Arturo Martínez Domínguez y Carlos Ramón Valenzuela Bajeca, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, y de las C.C. Fidelia Suarez Méndez y María Hodilona Bajeca García, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, ambas fórmulas fueron propuestas por quienes se ostentan o asumen como autoridades tradicionales de la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, por existir más de una propuesta de regidurías étnicas en el municipio referido, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y conforme a lo expuesto en los considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

En ese sentido, se ordena la realización de una Asamblea Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres, para la elección de las personas que ocuparán el cargo de regidoras étnicas propietaria y suplente del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, en términos de lo establecido en el *Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de BÁCUM, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes*, aprobado mediante Acuerdo CG216/2024, y conforme al considerando 33 del presente Acuerdo.

De igual forma, la propuesta de designación de regidurías étnicas que realice la etnia Yaqui en el municipio de BÁCUM, Sonora, deberá corresponder al **género femenino**, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual fue debidamente notificado, y en términos del considerando 34 del presente Acuerdo.

Página 25 de 29

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Este Consejo General aprueba declarar improcedentes la propuesta de designación de los C.C. Juan Arturo Martínez Domínguez y Carlos Ramón Valenzuela Bajeca, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, y de las C.C. Fidelia Suarez Méndez y María Hodilona Bajeca García, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, ambas fórmulas fueron propuestas por quienes se ostentan o asumen como autoridades tradicionales de la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, por existir más de una propuesta de regidurías étnicas en el municipio referido, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y conforme a lo expuesto en los considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se ordena la realización de una Asamblea Comunitaria, conforme a los usos y costumbres de la etnia Yaqui, en términos de lo establecido en el *Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes*, aprobado mediante Acuerdo CG216/2024, y conforme al considerando 33 del presente Acuerdo.

TERCERO. – La propuesta de designación de regidurías étnicas que realice la etnia Yaqui en el municipio de Bâcum, Sonora, deberá corresponder al género femenino, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, y en términos del considerando 34 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, comisione al personal del Instituto Estatal Electoral el cual deberá acompañar los trabajos con relación a la Asamblea Comunitaria que realice la etnia Yaqui

Página 26 de 29

para la designación de regiduría étnica propietaria y suplente, en el municipio de Bécum, Sonora.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, elabore un Informe respecto al municipio de Bécum, Sonora, en el cual se exponga toda la información recibida por la CEDIS, los detalles específicos de las propuestas recibidas, así como un análisis sobre el cumplimiento de paridad de género en el municipio y sobre el género que corresponda a la regiduría étnica. De igual manera, el informe deberá precisar la controversia o la situación de conflicto que hubiere.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que, para que coordine los trabajos que se establecen en el Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de la regiduría étnica propietaria y suplente del municipio de Bécum, Sonora, de la etnia Yaqui, para el presente proceso electoral ordinario local 2023- 2024, en términos del artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, elabore el extracto del presente Acuerdo y, de igual forma, se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que, realice las gestiones necesarias para obtener la traducción en la lengua Yaqui del extracto referido, así como del informe que genere la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui en el citado municipio el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con

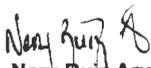
Página 27 de 29

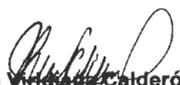
Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and some illegible scribbles.

fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día once de septiembre del año de dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Linda Viana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Página 28 de 29 ✓



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG226/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTES LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PRESENTADAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA, CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día miércoles once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Publicación electrónica
sin validez oficial





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV28III-03102024-886C9F9B5

